



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00136  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALBARACIN MUÑOZ  
DEMANDADO: ANA MILENA LOPEZ RAMIREZ Y OTRA

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva con medidas allegada al correo el 11 de marzo de 2024. Lebrija, abril 15 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LEBRIJA, SANTANDER**

Lebrija, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado digitalmente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ y en contra de YESLY VALERIA HERRERA LOPEZ Y ANA MILENA LOPEZ RAMIREZ por las siguientes sumas de dinero:

SC5780-4-20



- a. CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0001 allegado como título de ejecución.
- b. CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000.00) por intereses corrientes desde el 10 de agosto de 2023 hasta el 10 de septiembre de 2023 a la tasa del 2% mensual.
- c. Los intereses moratorios desde el 11 de septiembre de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como demandante a JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ quien actúa en nombre propio.

**CUARTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**SEXTO:** Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SGC**

## NOTIFÍQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA  
JUEZA**

Judith Natalie Garcia Garcia

Firmado Por:

**Carrera 12 N. 12-36 Barrio Centro- Lebrija – Santander- 3156124210**  
**[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - : [j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

SC5780-4-20



**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ad788a70aa7563e6bb1b6ac96de28dfc27869a455e05a93823997fb38ac601**

Documento generado en 19/04/2024 01:14:36 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**